

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

LUNES 11 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16.422

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 200 de 8 de julio de 1969, por el cual se introducen reformas al artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 134. Decreto de Gabinete Nº 211 de 8 de julio de 1969, por el cual se adiciona artículo al Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 212 de 15 de julio de 1969, por el cual se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 219 de 16 de julio de 1969, por el cual se toman medidas en relación con el horario de trabajo del Juzgado Municipal de Tránsito.

Decreto de Gabinete Nº 221 de 16 de julio de 1969, por el cual se crea un fondo para financiamiento intrínseco de los Honores del Estado destinados a la construcción de las obras sismáticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 36 de 23 de mayo de 1969, celebrado en La Nación y James Thomas Ford, en representación de Polymer Extrusion (PESA) S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 17 y 18 de 28 de julio de 1969, por los cuales se ordena una expropiación de unas Finca.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

INTRODUCENSE REFORMAS AL ARTICULO 1º
DECRETO DE GABINETE NUMERO 134 DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 209
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se introducen reformas al artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 134 de 13 de mayo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 134 de 13 de mayo de 1969 quedará así:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para contratar un crédito para la adquisición de equipo y maquinaria hasta por la suma de doce millones de dólares (B/. 12,000,000.00) de los Estados Unidos de América; de los cuales nueve millones (B/. 9,000,000.00) serán a un plazo no menor de cinco (5) años y a un interés hasta de ocho por ciento (8%) anual y tres millones (B/. 3,000,000.00) a un plazo no menor de cinco (5) años a un interés hasta ocho y medio por ciento (8 1/2%) anual.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
Encargado,
GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADICIONASE ARTICULO AL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 211
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se adiciona el artículo 535 del Código Fiscal, relativo a las mercancías que no están sujetas al impuesto de importación.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que los Colegios Secundarios Particulares de la República solicitan frecuentemente la exoneración del impuesto de importación de diversos artículos, enseres, equipo técnico de enseñanzas, etc.:

Que no existe una disposición expresa que faculte al Ministerio de Hacienda y Tesoro para conceder las exoneraciones a que se ha hecho referencia:

Que es deber primordial del Estado colaborar con todo lo que esté a su alcance para que la educación particular tenga a su disposición los elementos adecuados para el desenvolvimiento de las labores docentes:

Que por ello se estima indispensable adicionar el Artículo 535 del Código Fiscal, en el sentido de permitir la exoneración del impuesto de importación a estos artículos.

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 535 del Código Fiscal con el ordinal siguiente:
8º Equipo, material didáctico y otros artículos necesarios para el desarrollo de la enseñanza en escuelas particulares, se concederá, cuan-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 22-5271 Anotado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suito: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

do cumplan con todas las condiciones siguientes:

a) Cuando haya mérito para conceder la exoneración, a juicio del Ministerio de Educación;

b) Cuando la compra de estos artículos se haga con fondos de la matrícula de la escuela o de los Clubes de Padres de Familia;

c) Cuando el artículo de que se trate no se produzca en el país, y se encuentre entre los que se especifican a continuación:

1. Equipo técnico de enseñanza, de laboratorio, audiovisual, musical y modelos de demostración y enseñanza.

2. Insignias y trofeos para los certámenes culturales y deportivos.

3. Anillos de graduación de los alumnos.

4. Otros artículos convenientes e indispensables.

Artículo Segundo: Los interesados en obtener estas exoneraciones formularán las solicitudes correspondientes al Ministerio de Educación, acompañándolas de los comprobantes y fundamentos del caso.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
 Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE A. DE LA OSSA.

El Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Educación,
 GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
 MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
 Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
 FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 212
 (DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créase los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia, imputables a las partidas correspondientes del Presupuesto vigente:

	5½		
Unidad	Mensual	meses	

Dirección Superior.

03.1.01.02.001

Secretaria Ejecutiva II

1	300.00	1,650.00
1	250.00	1,375.00

Administración Presupuestaria.

03.1.04.03.001

Analista de

1	400.00	2,200.00
---	--------	----------

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 16 de julio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
 Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
 ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.	El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU.	El Ministro de Relaciones Exteriores, NANDER A. PITY VELASQUEZ.
El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.	El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.
El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.	El Ministro de Educación, ROGER DECEREGA.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS.	El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.
El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.	El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU.
	El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.
	El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.
	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS.
	El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.

TOMANSE MEDIDAS EN RELACION CON EL HORARIO DE TRABAJO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TRANSITO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 219
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se toman medidas en relación con el
horario de trabajo del Juzgado Municipal
de Tránsito.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que la multiplicidad de accidentes en la Ciudad de Panamá, impide que todos los negocios que debe despachar el Juzgado de Tránsito puedan ser atendidos de lunes a viernes y en horas hábiles;

Que es necesario acelerar la tramitación de los negocios a cargo del Juzgado de Tránsito de la Ciudad de Panamá, para evitar perjuicio a los afectados y pérdida de tiempo a quien resuite inocente;

Que para tal efecto, es necesario que el Juzgado de Tránsito labore ocasionalmente los días no hábiles o en horas no comprendidas en jornada ordinaria;

DECRETA:

Artículo primero: A partir de la promulgación de este Decreto de Gabinete el Juzgado Municipal de Tránsito, con sede en la ciudad de Panamá, trabajará los días no hábiles o en horas extraordinarias, cuando la cantidad de negocios acumulados o la urgencia de despachar alguna diligencia, así lo exijan. Para tal efecto la Dirección General de Tránsito comunicará al Juez la necesidad del servicio.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

CREASE UN FONDO PARA FINANCIAMIENTO INTERINO DE LOS BONOS DEL ESTADO DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS OLIMPICAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 221
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se crea un fondo para financiamiento
interino de los Bonos del Estado destinados a la
construcción de las obras olímpicas.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que es conveniente proveer los mecanismos necesarios que faciliten el financiamiento de la construcción de las obras olímpicas para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, pagaderas con Bonos del Estado.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la creación de un fondo especial hasta por la suma de tres millones de balboas (B/. 3.000.000.00), para el financiamiento interino del 65% del valor de los Bonos del Estado con los cuales se están pagando los contratos de construcción de las obras olímpicas para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

2º El financiamiento a que se refiere el Artículo anterior se hará por un plazo máximo de un año, a una tasa de interés anual de hasta 7% y con gastos de manejo no menores de 2%. Los intereses ganados y las sumas que se reciban en concepto de gastos de manejo ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas nece-

sarias para garantizar la oportuna creación del fondo y su adecuado funcionamiento.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

COL BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 de febrero de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra James Thomas Ford, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. E-8-228682, en su carácter de Vice Presidente y Representante Legal de Polymer Extrusion (PESA) S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No 1705 de 7 de julio de 1958, extendida ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, ins-

crita al Tomo 347, Folio 373, Asiento 75,833, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente convenio para modificar el Contrato No. 96 de 15 de diciembre de 1958, celebrado entre las partes según la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, en la forma indicada a continuación:

La Cláusula Primera del Contrato No. 96 del 15 de diciembre de 1958, celebrado entre Polymer Extrusion (PESA) S. A. y el Gobierno Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 13,745 de 26 de enero de 1959, quedará así:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación y extracción de película y tuberías de polietileno flexibles y rígidas, y a fabricar bolsas para empacar y forrar elaboradas con dicho material o con otros materiales.

La fabricación y conversión de tuberías y películas de PVC (PolyVinyl Chloride), polipropileno, y otros materiales plásticos. La fabricación y conversión en general de artículos de material plásticos y sus similares, ya sean rígidos o flexibles, lisos o moldeados. La fabricación y conversión de hilo y sogas de material plástico.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1969, por las partes contratantes.

Por La Nación.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ING. CARLOS E. LANDAU.

Por La Empresa.

James Thomas Ford,
Cédula No. E-8-228682.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de mayo de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ING. CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hall Brothers (Whitefield) Limited, una compañía organizada bajo las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, domiciliada en Whitefield, Manchester, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MENTHOLYPTUS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Confituras (Sweetmeats) Medicadas que contienen Mentol y Eucalipto (en la Clase 3 - División III de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927, en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 485124 de 21 de octubre de 1927, válido por 14 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años a partir del 21 de octubre de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

VERSAPEN

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (Clase 9a. de Nicaragua), y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud presentada en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto;

b) copia certificada de la solicitud de registro presentada en Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la Compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

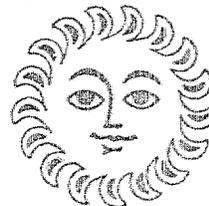
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cara en forma de sol, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de abril de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 18 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & CO.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Joyas y Relojes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1868 y desde aproximadamente la misma fecha, en la República de Panamá.

Se acostumbra grabar o estampar la marca de fábrica sobre los productos, o cortar, grabar o estampar la marca en una tableta que se adhiere a la caja de embalaje, o imprimir, estarcir o de otro modo aplicársela a los paquetes en que los productos son vendidos, almacenados, o empacados para su envío.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 23,573 del 5 de septiembre de 1893, válido por 30 años a partir de su fecha, que fue renovado por 20 años a partir del 21 de septiembre de 1943 y nuevamente renovado por igual período el 5 de septiembre de 1963; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y sin élise para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Asistente.

Panamá, 14 de junio de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLEMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra distintiva

SINGER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Máquinas Sumadoras, Máquinas para Imprimir sobrescritos, aeroplanos, maquinaria Agrícola, Productos Agrícolas, Ventiladores, Aparatos Ventiladores para enfriar agujas y Dispersor hilana, Circuladores de Aire, Compresores de Aire, Aparatos acondicionadores de Aire, Calentadores de Aire, Motores de Aire, Filtros y Lubricadores, Alambres, Amplificadores, Artefactos para Chequear Inducidos, Máquinas de Asegurar Artículos, Máquinas Automáticas Abastecedoras de Botones planos, Máquinas automáticas, Colocador de Aguja Automático, Pilotos automáticos, Ribeteador Automático de Hilo, Alcanzas Automáticas, Barriles, Hules, Pesas para el Baño, Máquinas para hacer Rebordes, Ganchos para Cinturones, Ganzones para Cinturones, Ajustadores de Cinturones, Herrajes de Transmisión, Cinturones, Máquinas para Mover Pajillas en Banco, Ribetes en Sego, Accesorios para Ribetes en Sego, Medidas para los Segos, Accesorios para Medir los Segos, Bicicletas, Triciclos y Cuadriciclos, Accesorios para Ribetear, Máquinas

para Ribetear, Accesorio para Puntada Ciega, Accesorio para Acordonar con Puntada Ciega, Botes, Bobinas o Carretes, encarrutadores o Devanadores, Máquinas Encarrutadoras, Pasadoras, Máquinas para Unir, Portafolios y Foliadores, Libros, Botellas, Cajas, Corchetes, Soportes, Trancillas o Galones, Accesorios para Acordonar, Broches, Hebillas, Palimentadores, Materiales de Construcción, Artículos Pulidores, Máquinas para Hacer Ojales, Accesorios Ojaladores, Botones, Cables, Gabinetes, Máquinas Calculadoras, Calendarios, Bujías, Latas Cobertores de Lana y Madera, Caucho, Productos de Caucho, Capacitadores, Mesas para Juego de Cartas, Enredadores de Alfombra, Estuches para Transportar, Cartones, Cajas o Estuches, Cajas Registradoras, Máquinas para Fundir, Catálogos, Abrazaderas o Grampas, Productos de celulosa, Equipo para Procesar Cemento, Cerámica, Cortadoras de Desperdicios, Accesorios para Cortar, Sillas, Circuladores, Productos Químicos para fines Industriales, Pulpa de Madera Química, Broches o Presillas, Artículos Limpiadores, Relojes, Agarradores de Tela, Accesorios para Gular la Tela, Máquinas para Picar Tela, Ropa, Artefactos para Clasificar, Preparadores de Café, Tubos Desarmables, Computadores o Coletores, Cinturones de Composición, Computadores, Conductores, Conectores, Controladores, Transportadores, Portadores, Cordonos, Cinturones de Cerdón, Controles de Cerdón para Planchas Eléctricas, Accesorios para Cordonos, Algodón, Cobertores, Máquinas de Manubrio para Bordar, Crema para Lustrar, Máquinas para Combar u Ondular, Cuchillería, Hojas para Cortar, Máquinas Cortadoras, Accesorios y Repuestos para Cuarto de Corte, Artefactos para Zurcir, Pie Zurcidor, Aros para Zurcir, Máquinas Zurcidoras, Máquinas Procesadora de Datos, Transferidores de Calcomanía, Aparatos e Instrumentos Dentales, Escritorios, Artefactos Detectores, Películas Reveladas, Dictáfonos, Máquinas Lavadoras de Platos, Desinfectantes, Muñecas, Ropa para Muñecas, Material de Dibujo, Patrones para Vestidos, Muestrarios para Patrones de Vestidos, Máquinas de Perforar, Cinturones Guías, Máquinas Secadoras, Hornos Secadores, Máquinas Duplicadoras, Bolsas para Polvo, Tintes, Material para Teñir, Dinamómetros, Accesorios para Coser y Ribetear, Máquinas para Ribetear, Hojas y Panfletos Educativos, Máquinas para Hacer Cinta Elástica, Ventiladores Eléctricos, Amplificadores Eléctricos, Secadores Eléctricos de Ropa, Molinos Eléctricos de Café, Preparadores Eléctricos de Café, Conectores Eléctricos, Máquinas Eléctricas Cortadoras, Máquinas Eléctricas Dentales, Artefactos Detectores Eléctricos, Abanicos Eléctricos, Planchas Eléctricas y sus Controles de Cerdón, Pulidoras Eléctricas de Piso, Mezcladoras Eléctricas de Alimentos, Congeladores Eléctricos, Generadores Eléctricos, Parrillas Eléctricas, Molinos Eléctricos, Máquinas Eléctricas de Cortar Cabello, Secadores Eléctricos de Cabello, Taladros Eléctricos de Mano, Almohadas Calentadoras Eléctricas, Herramientas Eléctricas, Artículos Domésticos Eléctricos, Instrumentos Eléctricos, Lámparas Eléctricas, Accesorios para Alumbrado Eléctrico, Aparatos Eléctricos para Masajes, Motores Eléctricos y sus Controles, Hornos Eléctricos, Cepillos Eléctricos, Relvadores Eléctricos, Resistencias Eléctricas, Trazadores Eléctricos, Sierras Eléctricas, Tijeras Eléctricas, Máquinas Eléctricas para Coser, Máquinas Eléctricas de Pallar o Estampar, Afeitadores Eléctricos, Planchas a Vapor Eléctricas, Estufas Eléctricas, Cajas de Switches Eléctricos, Switches Eléctricos, Cajas Terminales Eléctricas, Tostadoras Eléctricas, Transmisores Eléctricos, Máquinas Eléctricas de Ribetear, Máquinas Eléctricas de Escribir, Aspiradoras Eléctricas y sus Bolsos para Polvo; Máquinas, Aparatos y Material Eléctrico; Movedores Electro-Mecánicos Intermitentes de Cerrar Ganchos; Aparatos Médicos Eléctricos, Máquinas Electrónicas para Atar, Sistemas Electrónicos de Seguridad, Artefactos Electrónicos para Pruebas, Accesorios para Bordar, Aros para Bordar, Máquinas para Bordar, Cerdón de Escribir, Ojetes, Máquinas Ojaladoras, Máquinas Aseguradoras de Ojetes, Unidades para Fajina, Abanicos, Substancias Grasas, Fertilizadores, Aparatos para Archivar, Gabinetes para Archivar, Películas, Guardia Deditos y Deditales, Substancias Acabadas, Accesorios para Rebordar, Lámparas Eléctricas, Soportes para Cerdón de Planchas, Soportes para Cerdón de Planchas, Soportes para Planchas, Planchas, Lustradores de Piso, Camión de Plataforma, Máquina de Plegar, Mezcladoras de Alimentos, Productos Forestales, Pluafuentes, Congeladores, Aceites Combustibles

tibles, Computadores de Combustible, Máquinas de A-botonar, Mobiliario, Paletines, Herramientas para Jardinería Rellenos o Empaquetaduras, accesorios para Francir, Generadores, Vidrios y Cristalera, Substancias Clíseas, Discos para Gramófonos, Gramófonos, Pistolas para Grama, Gomas, Artículos para Pulimentar, Máquinas Moladoras, Piedras para Moler, Guita-percha o Cinta Adhesiva, Productos Adhesivos, Artículos para Gimnasio, Ganchos para el Cabello, Mercería, Máquinas de Cortar Cabello, Bolsas de Mano, Taladros de Mano, Herramientas de Mano; Mangos, Manubrios o Manijas; Ferrería, Aparatos Calentadores, Almohadillas Calentadoras, Calzadores, Accesorios para Dobladillar o Repulgar, Accesorios para Hacer Vainica, Máquinas para hacer Vainica, Bisagras, Artefactos para Filar, Máquinas Aseguradoras de Broches, Broches, Instrumentos para Horología, Mangueras, Artículos Domésticos, Controles de Huzadas, Preparaciones Higiénicas, Potenciómetros de Inducción, Equipo para Inspección, Material Aislante, Aisladores, Tablas y Cobertores para Aplanchar, Carpetas para Aplanchar, Ferrería o Cerrajería, Planchas y Máquinas para Aplanchar, Artículos de Joyería, Joyas, Llavos, Máquinas de hacer Pliegues, Máquinas de Cocina, Utensilios de Cocina, Amoladores, Máquinas de Tejido a Punto, Lana para Tejido de Punto, Cuchillas, Encajes, Máquinas de Francir Botones, Lámparas, Soportes de Lámparas, Linternas, Hojillas de Instrucción, Correos de Cuero, Artículos de Cuero, Lámparas, Material para Luz, Linoles, Artefactos Dispersadores de Polvos, Cera Líquida, Correas, Implementos para Hacer Presillas, Lubrificantes y Lubricadores, Máquinas, Magazines, Frenos Magnéticos para Motores, Frenos Magnéticos de Embrague, Embragues Magnéticos, "Pick-Ups" Magnéticos, Magnetos, Calandrias, Tijeras para Manicure, Artefactos para Marcar, Tiza para Marcar, Artefactos para Medir, Lápices Mecánicos, Artefactos e Instrumentos Médicos, Materias Primas Minerales, Bastidor Móvil de Trabajo, Máquinas detectoras de Movimiento, Aparatos para Filmar Películas, Controladores de Motor, Motocicletas, Motores, Accesorios de Ranura Múltiple para Híbitar, Instrumentos Musicales, Clavos, Cajas para Agujas, Artefactos para Enfriar Agujas, Embredadores de Agujas, Cajas para Trabajos de Agujas, Agujas, Novedades o Lencería, Controles Numéricos para Herramientas de Máquinas, Tuercas, Mobiliario de Oficina, Máquinas de Oficina, Mecheros de Aceite, Latas de Aceite, Calentadores de Aceite, Aceiteras, Aceites, Aparatos e Instrumentos Ópticos, Accesorios para Puntadas Ornamentales, Máquinas para Puntadas Ornamentales, Osciladores, Hornos, Troles, Equipo para Empacar, Panfletos, Papel, Productos de Papel, Cera en Pasta, Cartón, Perforadores de Patronas, Lápices, Máquinas Perforadoras, Petróleo, Derivados de Petróleo, para Limpiar, Fonógrafos, Desviador de Fase, Aparatos Fotográficos; Retazos de Lana, Algodón, Seda o Fibras Sintéticas; Cajas para Alfileres, Alfileres, Artefactos para Hacer Pizado, Tijeras para Pizar, Alfileres, Cañerías o Tubería, Control de Cepillo, Cepillos, Lentes Plásticas, Productos Plásticos, Cartas para Juego, Máquinas para Plegar, Alicates o Tenazas, Ocluradores, Lustradores, Telas para Lustrar, Máquinas de Hacer Palomitas de Maíz, Estuches Portátiles, Mesas de Trabajo, Mesas de Fuerza, Herramientas de Fuerza, Corraje de Transmisión de Fuerza, Accesorios de Piza Costura, Máquinas para Satinar, Mitones para Satinar, Impresos, Utensilios para Imprimir, Máquinas Perforadoras, Accesorios para Acollar, Máquinas para Acollar, Programas de Radio, Radios, Metales en Bruto, Hojas de Afeitar, Receptáculos, Equipo para Grabar Discos, Discos, Cronómetros para Discos, Refrigeradoras, Relevadores, Resistencias, Reostatos, Cintas, Calentadores de Aire, Artículos de Cordelería, Controladores Giratorios, Controladores en Tiras Giratorias, Correos Redondas de Cuero, Trazadores, Artículos de Caucho, Bateras de Caucho, Almohadillas de Caucho, Arcos de Caucho, Máquinas de hacer Gollilla, Accesorios para Francir, Máquinas para Francir, Felpas para "Shampoo", Cajas de Seguridad, Máquinas Lijadoras, Sierras, Máquinas Pegoneadoras, Aparatos e Instrumentos Científicos, Tijeras, Destornilladores, Tornillos, Accesorios de Cinta para Bobillar, Descoedores, Unidades de Sincronía Propia, Canastos de Costura, Cajas de Costura, Accesorios para Máquinas de coser, Cajas y Cubiertas para Máquinas de Coser,

Agujas para Máquinas de Coser, Mesas de Fuerza para Máquinas de Coser, Cuerpos de Lanzadoras de Máquinas de Coser, Estantes para Máquinas de Coser, Mesas para Máquinas de Coser, Máquinas de Coser (de Familia y Comerciales), Agujas para Coser, Rilo para Coser, Cortinas y Visillos, Colgadores, Ejes de Transmisión, Máquinas de Tallar o Estampar, Máquinas de Esquilar o Cortar, Cizallas, Accesorios para Francir, Máquinas para Hacer Zapatos, Sombreras, Seda Marcadores de Falda, Máquinas para Cortar en Capas, Aplanchadores, Cubiertas y Almohadillas para Aplanchar, Hebillas de Precisión y Brochos, Jabones Solenoides, Portacarretes, Artículos de Deporte, Estantes o Soportes, Máquinas Emgrapadoras, Planchas a Vapor, Soportes, Almohadillas de Acero y Lana, Estiletes, Estiletes o Punzones, Máquinas de Hilvanar, Zurdidores de Medias, Bancos, Baterías de Acumuladores, Estufas, Máquinas de Cortar en Espiral, Máquinas de Aplanchar en Espiral, Máquinas de Doblar en Espiral, Pernos o Pasadores, Instrumentos para Sutura quirúrgica, Cajas de Switches, Switches, Cubiertas para Switches, Fibras Sintéticas, Mesas, Tacómetros, Cintas Métricas, Carretes de Cintas, Máquinas de Atar con Cinta, Materiales para Enseñanza, Aparatos de Televisión, Controles de Temperatura, Unidades de Control para Termómetros, Tiendas de Campaña, Cajas Finales, Clavijas Terminales, Artefactos para Pruebas, Retazos de Productos Textiles, Libros para el Teatro y el Cinematógrafo, Aparatos Termo-Eléctricos para Pruebas, Botellas Thomas, Dedales, Guías de Hilo, Cajas para Hilos, Accesorios para Cortar Hilo, Máquinas para cortar Hilo, Máquinas para Trazar con Hilos, Lubricadores de Hilo, Hilos (Algodón, Seda, Cáñamo y de Otras Fibras), Tostadoras, Herramientas e Instrumentos Manuales, Máquinas de Coser de Juguete, Cajas de Viaje de Juguete, Juguetes, Papeles para Trazar, Rodas para Trazar o Rodadoras, Tractores, Transformadores, Radios Transistores, Transistores, Cajas de Viajes o Maletas, Bandejas, Planchas de Pedal, Máquinas para Pasamanería, Chucherías, Accesorios Tabulares para Francir, Accesorios para Alfombrar, Máquinas de Adornar con Bolas, Programas de Televisión, Pizarras, Máquinas de Escribir, Accesorios para Acondonar por Debajo, Cajas de Utillería, Mesas de Trabajo, Aspiradoras al Vacío, Tubos Osciladores al Vacío, Correos en V, Válvulas, Unidades de Resistencia Variable, Barritadores, Equipo Ventilador, Ventiladores, Máquinas Lavadoras, Accesorios Pega Zippers, Máquinas de Lavar, Máquinas para Eliminar Desperdicios, Relojes, Instrumentos para Coser Arnese, Calentadores de Agua, Cera, Máquinas Enceradoras, Quitador de Cera, Máquinas para Extraer, Alambres, Pulpa de Madera, Cubiertas de Madera, Carretillas de Madera, Herramientas para Trabajar Madera, Mesas de Trabajo, Artefactos para Mantener Trabajo, Bastidores de Trabajo, Mesas de Trabajo, Carretillas de Trabajo, Llave de Tuercas, Máquinas de Exprimir, Material para Exprimir, Yerdas Medidoras, Hilitas, Accesorio para Hacer Zig-Zag, Creamilleras o Zippers, Cierres y Piezas, Repuestos, Accesorios para Todos los Productos Mencionados; Máquinas Suspendidas y Subtractoras, Máquinas Calculadoras, Máquinas Tratadoras de Datos, Aparato Transportador de Documento, Equipo para Artes Gráficas, Equipo para Servicio de Correo, Equipo para Parques y Campos de Recreo, Máquina de Control de Nóminas y Producción, Máquina Talonaria, Calentadores Unitarios; Amplificadores, Atenuadores, Instrumentos de Pila Termoelectrónica, para Audio y Radiofrecuencia, Instrumentos Eléctricos para Calibración de Equipos, Cámaras, Interruptores Rotatorios, Analizadores y Contrastadores para Comunicaciones, Comparadores, Recintos de Temperatura Constante, Controladores de Corriente, Cajas de Decadas, Instrumentos para Medición de Diferencial, Computadores Eléctricos, Instrumentos Eléctricos para Indicación y Medición, Vatímetros de Electrodinámicos, Sincronizadores Electromecánicos, Equipos Electrónicos para Medición y Prueba, Cambiador Electrónico de Fases, Preamplificadores Electrónicos, Voltímetros, Electrostáticos, Instrumentos de Sensibilidad al Medio Ambiente, Fuentes de Frecuencia (Generadores de Señales), Normas de Frecuencia, Galvanómetros, Instrumentos Eléctricos de Norma, para Laboratorios, Instrumentos Magnéticos de Prueba, Piezas Componentes de Microonda, Sistemas y Circuitos de Microonda, Instrumentos de Varias Sensibilidades para Medir Corriente y Voltaje, Osciladores, Instrumentos de Cuadro Móvil de Lectura Permanente.

Potenciómetros, Abastecimientos de Energía, Instrumentos para Medir Interferencia de Radiofrecuencia, Radioreceptores, Radiómetros, Instrumentos de Norma de Estandar y Zorro, Móvil para Referencia, Máquina de Dibujo a Escala, Solenoides, Analizadores de Espectro, Juegos de Antena de Norma, Pilas Eléctricas de Norma, Inanes de Norma, Resistencias de Norma, Derivadores de Norma, Instrumentos para Medir la Aspereza de Superficies, Fuentes e Indicadores de Frecuencia de Barrido, Calibraciones y Consolas de Prueba para Instrumentos Eléctricos de Indicación y Medición, Juegos de Prueba, Pilas Termoelectrónicas, Transductores, Transformadores e Inductores, Cajas de Relación de Transformación de Voltaje, Reductores de Voltaje, Multiplicadores de Voltaje, Vatímetros, Montajes en Derivación Wheatstone; Compresores de Banda Ancha (para Instalaciones de Radar), Artefactos Eléctricos de Instrucción para Ensayos, Anotaciones, Registro y Enseñanza; Cámaras Aéreas Electrónicas y Equipo de Imprimir Películas, Retentores Electrónicos de Inventario, Accesorio Retenedor Electrónico, Microscopio Ión de Campo, y Computadores de Computable y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1962.

Dicha marca se aplica a los artículos y carretes, envoltorios, cajas, envases y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, esterciéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 12,625 del 5 de abril de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el poder especial que now ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado al expediente de la marca certificando No. 4722 de la misma compañía; e) declaración jurada; Poder en la marca "S" (y dibujo).

Panamá, 29 de marzo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Banco de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

BERNARDO OCARÁ

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método Mejorado para la Producción de Composiciones de Tabaco Reconstituído, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor J. D. Hind, ciudadano norteamericano, investigador químico, domiciliado en Richmond, Estado de Virginia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Pa-

anamá a partir del 16 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No 557,927) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 16 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Banco de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sustitutos de Tabaco y Método para Fabricar los Mismos, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores John D. Hind y William C. Hopkins, ambos ciudadanos norteamericanos, investigadores químicos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria según consta del poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No 557,878) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 16 de junio de 1967

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Banco de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL

por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en la Casa Westminster #7, Millbank, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece el dibujo de un escudo de armas que se compone de un escudo, apoyado por dos leones, sobre el cual hay un visor y una corona y abajo del cual hay una cinta ornamental.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco ya sea manufacturado o no para Exportar excepto a la República de Irlanda, Los Estados Unidos de América, Cuba, Puerto Rico y Las Islas Filipinas, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #892.138, válido hasta el 21 de marzo de 1973; c) el poder a nuestro favor consta en el despacho suyo registrado bajo el No. 070; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The United Kingdom Tobacco Company Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, ubicada en Cambridge House, Commercial Street, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle

el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual se lee la palabra MURATTI dentro de una etiqueta compuesta, en la parte superior, por un escudo de armas sobre un fondo blanco, hacia el medio, por dos bandas, una azul y en la parte inferior, por una banda blanca.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Cigarrillos para Exportar, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearlo en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #878.713, válido hasta el 27 de abril de 1972; c) el poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Muratti" (palabra); d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España, 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Tonibell Manufacturing Co. Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en el No. 10 de Smith Square, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la palabra "Tonibell" en curva, bajo la cual aparece una vaca.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Helados, Galletas para usar con los helados y Confites no medicados, en clase 30.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) copia del certificado de Registro Británico # 798.965 válido hasta el 8 de diciembre de 1980; c) poder especial a nuestro favor; d) declaración jurada
a) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en Westminster House, del #7 en Millbank, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se leen las palabras "Dovver Longs" bajo dos banderas cruzadas, dentro de una etiqueta rectangular. En ambos lados hay bandas verticales interrumpidas en la parte superior por una banda transversal; en la parte superior central hay un rectángulo rayado.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco ya sea manufacturado o no, todos los Productos para Exportar excepto a la República de Irlanda, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos; o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, para cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #891.598, válido hasta el 8 de marzo de 1973; c) el poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Avalon"; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 de State Street, en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de seis (6) años para amparar: Elementos para Filtrar el Humo del Tabaco y Método para la Preparación de los mismos.

La paternidad de este invento se debe atribuir a los señores: Robert Thomas Crawford, ciudadano norteamericano, y Joel Bartlett Stevens, también ciudadano norteamericano, domiciliado ambos en Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de la Patente Belga No. 524.867; c) Transferencia de los inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos; f) el poder general a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 293.

Panamá, 24 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

Ramo de Patentes y Marcas.

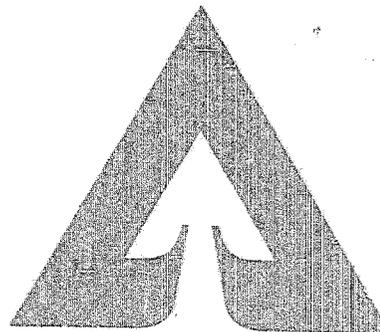
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omenco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Weyerhaeuser Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos en registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un triángulo negro dentro del cual aparece un árbol blanco, es decir, Arbol Triángulo (Tree in Triangle).



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Pulpa de Madera, Fibra de Madera, Corteza de Arbol Desmeduzada, y Fibra de Madera Químicamente Impregnada, en la Clase I.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocándolos sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro en los Estados Unidos #817,598 que vence el 10. de Noviembre de 1986; c) Declaración Jurada; d) Poder General; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 18 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle, a nombre de nuestra representada la Eastman Kodak Company, sociedad esta constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, tenga a bien expedir una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar: Reveladores Fotográficos Estabilizados para Fotografías a Color.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Donald Joseph Kridel, ciudadano norteamericano, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Transferencia del Inventor; c) Traspaso de la Kodak Societe Anonyme de los derechos sobre dicha Patente a la Eastman Kodak Company; d) Certificado de Registro #562,688 de la patente Belga; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía

España #200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Celanese Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 522 Fifth Avenue, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada un Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: PROCEDIMIENTO DE FORMACION DE ESTORA.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Donald de Armon Grey, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 721 Matthews Pineville Road, Matthews, North Carolina, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) dos juegos de dibujos.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 589 East Illinois Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: VALVULA REGULADORA DE ROELIADO.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: August Herman Pinka y Walter Eugene Petersen, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el No. 915 West 1st. Street y en el No. 1329 Tyler Street, ambas calles de Hastings, Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) copia del certificado de Registro de la Patente en España No. 312,967 d) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

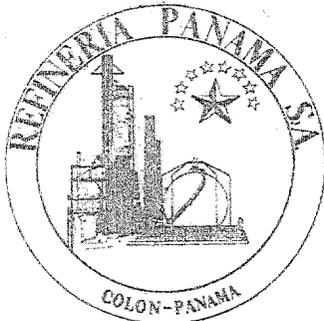
OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, Abogado, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-AV-Diez-Setecientos cincuenta y uno (BAV-10-751), con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la sociedad anónima denominada Refinería Panamá, S.A., comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo para solicitarle a nombre y representación de la referida sociedad el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste de una etiqueta que consta de dos círculos concéntricos y en el espacio entre el interior y el exterior aparecen, en la parte superior la leyenda "REFINERÍA PANAMA, S.A." y en la parte inferior la leyenda "Colón-Panamá". En el círculo interior, sobre un fondo verde, se encuentra una estrella grande dorada semi-rodada de ocho estrellas pequeñas. Se encuentra también un diseño de una instalación industrial.



Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio "bambretes, calcamantas, botones, insignias, etc."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración jurada; c) Certificación expedida por el Director General del Registro Público; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clise.

Panamá, 27 de abril de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. BAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad a nombre y en representación de L. Iviny Gwelter, Claryton B. Graig, Thomas E. Hurley,

Innen H. Douglass and Arthur P. Wuth domiciliados en 107 Falmouth Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy comparecemos ante el despacho a su digno cargo para manifestar lo siguiente.



1.- Con memorial fechado el 18 de septiembre de 1967 por el cual se extendió el Recibo Oficial No. 164 del 29 de septiembre de 1967, solicitamos el registro de la marca de fábrica CROSS & CROWN (CRUZ Y CORONA).

2.- En dicho memorial expusimos erradamente que actuábamos a nombre de Archibald McIllean, Allison H. Stewart, John V. Dittmore, Adam H. Dickey y James A. Neal fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy a quienes debería otorgar el registro de la marca.

3.- Ahora comparecemos para exponer que los fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy son L. Iviny Gwelter, Claryton B. Graig, Thomas E. Hurley, Innen H. Douglass y Arthur P. Wuth según consta al final de certificado de registro básico depositado en el expediente de esta solicitud en el Departamento de Marcas de Fábrica.

4.- En vista de lo que antecede el registro debe conceder a las personas mencionadas en el párrafo anterior como fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. BAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Super Cushion" intercaladas por un pie alado.

Super Cushion

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Llantas compuestas totalmente o principalmente de Caucho, en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual este indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadouidense No. 620,869 válido hasta el 7 de febrero de 1968; c) el poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el #115; d) declaración jurada;

El Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 17 (DE 28 DE JULIO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación de la finca No. 33.724, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 824, Folio 92, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el
Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-235 de 23 de julio de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales, vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la finca No. 33.724, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 92, Tomo 824, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 12 de 16 de julio de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado median-

te Resolución CRA-235 de 23 de julio de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 33.724, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 92, Tomo 824, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 1261 hectáreas con 5134 m² y que aparece inscrita a nombre de la sociedad Arosta Enterprise Inc.;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 22 de julio de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 40,000.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el Oficio No. 8-DR-6930 de 9 de julio de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 33.724 que aparece inscrita a nombre de la sociedad Arosta Enterprise Inc., está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 3,359.02;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país,

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 33.724, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 92, Tomo 824, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en la Provincia de Panamá.

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca No. 33.724 aludida en atención a la expropiación decretada.

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de la expropiación.

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma de B/. 40,000.00.

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 3,359.02 que se adeuda al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 18

(DE 28 DE JULIO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación de la Finca No. 652, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 146, Folio 466, Sección de Herrera.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de los dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional; y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-236 de 23 de julio de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes so-

licite ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la Finca No. 652, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 466, Tomo 146, Sección de Herrera, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 13 de 16 de julio de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-236 de 23 de julio de 1969 mencionada, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 652, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 466, Tomo 146, Sección de Herrera, que tiene una superficie de 3049 hectáreas con 7750 m² y que aparece inscrita a nombre de Marcos Robles Pizano y Otros;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 22 de julio de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 60,153.85, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el Oficio No. 8-DR-69-33 de 16 de julio de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 652 que aparece inscrita a nombre de Marcos Robles Pizano y Otros está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 12,682.58;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país,

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 652, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 466, Tomo 146, Sección de Herrera, donde constan sus linderos; ubicada en la Provincia de Herrera.

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca No. 652 aludida en atención a la expropiación decretada.

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de la expropiación.

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma de B/. 60,153.85.

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 12,682.58 que se adeuda al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSÉ M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Luis Moya contra Audo García.

Panamá, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Luis A. Barria.

L. 246040

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada del Departamento de Cobros, Dirección Ejecutiva Jurídica de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca número 2,954, de propiedad de Roberto Endara Castillo, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de ocho mil quinientos treinta y cinco balboas (B/. 8,535.00). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 356 del Tomo 312, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que consiste en casa de concreto, de techo de tejas, estilo "Cottage", edificadas sobre parte del lote de terreno que en el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, figura con el Nº 29 en la Manzana 32, situada en la "Calle Novena", en la ciudad de Colón.

Linderos: Norte, la "Calle Novena", hacia la cual da frente la casa; Sur, la otra parte del citado Nº 29 Manzana 32, y un Callejón sin nombre; Este, lote Nº 23 de la dicha Manzana; y Oeste, Lote Nº 30 de la Manzana ya citada. Medidas: once metros 80 centímetros de fran-

te por 16 metros 50 centímetros de fondo o sea una superficie de 194 metros cuadrados con 70 centímetros cuadrados. Valor Registrado: B/. 15,000.00.

Gravámenes: 1.—Hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social. 2.—Secuestro decretado por el Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, mediante auto de 9 de octubre de 1964, hasta la concurrencia de B/. 885.32.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy 1º de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Ejecutor,

Elda. NOEMI MOHENO ALBA.

La Secretaria Ad-Hoc.

Mitsi G. Madariaga.

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco General S. A., contra Manuel A. Bernard y Carlos A. Bernard, se ha señalado el día veintiocho (28) de agosto del corriente, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta, las acciones embargadas en el presente negocio, las cuales se describen así:

"Certificado: Nº 1289, de 23 de marzo de 1965, por 7 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una expedida por la Cervecería Nacional.

Certificado: Nº 1713 de 6 de septiembre de 1966, por 7 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una, expedida por la Cervecería Nacional.

Certificado: Nº 1861, de 18 de octubre de 1966, por 20 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una, expedida por la Cervecería Nacional.

Certificado: Nº 2291, de 10 de octubre de 1967, por 4 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una expedido por la Cervecería Nacional.

Certificado: Nº 2307, de 7 de noviembre de 1967, por 4 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una, expedido por la Cervecería Nacional.

Certificado: Nº 2320, de 5 de diciembre de 1967, por 6 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una, expedida por la Cervecería Nacional.

Certificado: Nº 2325 de 2 de enero de 1968, por 5 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una expedido por la Cervecería Nacional.

Certificado: Nº 2341, de 5 de febrero de 1968, por 2 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una expedido por la Cervecería Nacional.

Certificado: Nº 2399, de 11 de junio de 1968, por 4 acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B/. 20.00), cada una, expedido por la Cervecería Nacional".

Servirá de base para el remate la suma de siete mil seiscientos sesenta balboas con cincuenta y dos centavos (B/. 7,660.52), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate señalada.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y re-

pajas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor
Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, en Funciones de Aiguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 245682
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Tomás Dimas Guardia Vieto, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del Ingeniero Tomás Dimas Guardia Vieto, desde el día diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su fallecimiento.

Segundo: Que de conformidad con el Testamento, su única y universal heredera es su esposa, Doña Angela María Pábraga de Guardia.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Tengase al Dr. José Maul Orej, como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. — (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 230695
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Samuel Nathaniel Bayliss, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Samuel Nathaniel Bayliss, desde el día diez y nueve (19) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, de acuerdo con el testamento, su hijo Winston Alexander Bayliss.

Tercero: Que son sus legatarios, de acuerdo con el testamento, Lilia Margarita Headly e Hudson, Félix Octavio Green y María Magdalena Racines.

Cuarto: Que es albacea testamentario, el señor Andrés A. Coliade Mitra.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto

emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. — (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 246229

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Alfonso Lee Chen, cuyo paradero actual se desconoce para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de la Avenida Séptima Central.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1952, tal como han quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

APRA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dionisio Villarreal Valdés, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 328.—David, siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Dionisio Villarreal Valdés, desde el día diez y seis (16) de abril de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Antonia Urrutia Genuiber de Villarreal, en su condición de conyuge de dicho causante.

Se condena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 411831
(Única publicación)